

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Tengo la satisfacción de anunciar á los habitantes de esta provincia que segun noticias recibidas en este Gobierno, no ha ocurrido alteración alguna en el buen estado de la salud pública en la Península.

Y como quiera que por las noticias que publica la prensa pudiera llevar la intranquilidad á las poblaciones, he creido conveniente manifestar á los habitantes de esta provincia que por todas las autoridades no se omite medio alguno para la conservación de la salud pública en esta provincia y que de haber algun incidente, lejos de ocultarle le daria publicidad, para gobierno de todos, y á fin de que se tomasen en aquel caso las precauciones necesarias para contrarrestar la propagacion de la enfermedad.

Logroño 15 de Julio 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer Galvez

Sección de Fomento.

Comercio.

Exposición Vinícola Regional de Haro.

El Sr. Alcalde Presidente de Ayun.

tamiento y de la Comisión Organizadora de la Exposición Vinícola Regional de Haro me ha remitido copia de las invitaciones dirigidas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los productores, así como los demás documentos dados á luz para organizar y promover el concurso al citado certamen; y á fin de dar mayor publicidad á dichos documentos he dispuesto se inserten en este periódico oficial, como medio de cooperar á tan laudable proyecto.

Su realización de la manera más cumplida y cual corresponde á la importancia que en este suelo, tiene la producción base de este concurso es de un interés tal al prestigio y conveniencia de la Rioja cual no puede ocultarse al buen criterio de los hijos de esta región.

No es menester pues, dirigirla excitación alguna, pero si necesario fuera recomiendo con todo encarecimiento á las citadas Autoridades locales presten todo su concurso á la Comisión Organizadora de la Exposición y hago un llamamiento al patriotismo de los productores y de cuantos Riojanos puedan cooperar al fin propuesto, para que apresurándose á inscribirse ó haciendo que se inscriban todos los que puedan presentar objetos de los comprendidos en los programas, y exhibiéndolos á su debido tiempo, contribuyan á que esta solemnidad del trabajo, primera que se celebra en la villa de Haro y por segunda vez verificada en esta provincia, alcance la brillantez y resultados que deben esperarse, y sea estímulo á que se reproduzcan entre nosotros estas manifestaciones de los adelantos materiales, de la civilización y cultura de los pueblos.

Logroño 12 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Número 1.

Invitación á los Sres. Alcaldes.

EXPOSICION VINICOLA REGIONAL

de

HARO.

Presidencia.

GRUPOS

QUE COMPRENDE LA EXPOSICION:

1.º

Vinos.

2.º

Aguardientes y Licores.

3.º

Máquinas y elementos materiales del trabajo.

4.º

Memorias y proyectos.

5.º

Ganadería.

Subdivididos en clases, con arreglo al art. 8.º

Sr. Alcalde de.....

Tengo el honor de remitirle los adjuntos programas de la Exposición Regional Vinícola, que ha de tener lugar en esta villa en el mes de Setiembre próximo venidero, y en nombre de la Comisión, le suplico los dé á conocer en esa población, por cuantos medios estén á su alcance.

Así mismo le remito ejemplares de las cédulas de pedido de local, rogándole, se sirva facilitarlas á los expositores que los deseen, y que una vez llenos los huecos de las mismas, los remita á esta Alcaldía antes del 20 de Julio próximo, y si no le bastasen los adjuntos puede reclamar los que necesite, en la seguridad de que se le enviarán sin pérdida de momento.

Ha de constituir con arreglo al ar-

tículo 5.º del reglamento la Subcomisión que en él se previene y de las personas que la forman, tendrá la bondad de remitirme una nota.

Vería la Comisión, con singular complacencia, que todos los expositores (á excepción de los que quieran poner instalaciones particulares) hicieran juntos, y bajo la dirección del Ayuntamiento y Subcomisión, una instalación especial de la localidad, pues además de ser más lucido seria más económico que instalaciones aisladas y contribuirá al mayor brillo de la Exposición, que espero ha de formar en la medida de sus fuerzas pues puede tener en lo por venir resultados excelentes para esta región.

Dios guarde á V. muchos años.— El Alcalde, José Gárate.

Número 2.

MODELO de hoja de pedido de local para la Exposición Regional Vinícola de Haro.

D. (1). de profesión (2) domiciliado en (3) como (4) de (5). situado en (6). por cuyos productos ha obtenido en Exposiciones anteriores los premios siguientes (7) solicita local para la Exposición de los productos que á continuación se expresan (8). á cuyo fin

(1) Nombre y apellido.

(2) Profesión.

(3) Domicilio.

(4) Representante, propietario, administrador, etc.

(5) Establecimiento, Taller, Fábrica, Granja, Caserío, etc.

(6) Punto donde radica el establecimiento.

(7) Premios que haya obtenido.

(8) Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, y su precio al pié de la localidad productora si juzga conveniente la venta.

le son necesarios (9) metr^{os}
 y centímetros de base
 de fachada. de al-
 tura y de fondo l(10).
 de de 1884.

(Firma.)

Número 3.

*Invitación particular dirigida á los
 productores.*

**EXPOSICION VINICOLA REGIONAL
 de
 Haro.**

Presidencia.

**GRUPOS
 QUE COMPRENDE LA EXPOSICION.**

1.º

(9) Espacio necesario para la colocación de los objetos, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuese sobre el pavimento, y de base y altura cuando sea sobre la pared.

(10) Observaciones que el expositor crea conveniente hacer.

Vinos.

2.º

Aguardientes y Licores.

3.º

Maquinas y elementos materiales del trabajo.

4.º

Memorias y proyectos.

5.º

Ganadería.

Subdivididos en clases, con arreglo al artículo 8.º

20 de Junio de 1882.

Muy S.º mio:

El Ayuntamiento de esta villa de Haro, deseando hacer un alarde de la producción vinícola de este país, tiene acordado celebrar una Exposición en el mes de Setiembre, con arreglo á las bases consignadas en el adjunto Reglamento.

Hállendose empeñado el nombre de las Riojas en el buen éxito de la Exposición, deber es de todos sus hijos ó admiradores contribuir á tan fecunda idea; y estando V. comprendido entre ellos y siendo además un productor notable de los artículos expresados en los grupos anotados al má

gen, no dejará seguramente de cooperar al certámen con la presentación de alguno de ellos.

En nombre de la Comisión organizadora, que firma la circular que acompaño también, me ofrezco á sus ordenes, para gestionar en su favor, cuantos medios necesite á la mejor y más lucida presentación de sus productos y le quedará además muy reconocida, si la presente invitación merece por su parte una benévola acogida.

Ofrece á V. su más distinguida consideración su affmo. S. S. Q. B. S. M., José Gárate, Presidente del Ayuntamiento.

Número 5.º = Programas.

**EXPOSICIÓN
 VINICOLA REGIONAL DE HARO.**

Dar una prueba de los adelantos del país; hacer un alarde de las riquezas de su suelo y de la bondad de sus productos; reñir en noble palestra esas hermosas batallas de la inteligencia y del progreso; estimular por todos los medios, el desenvolvimiento de la producción; premiar á los que más se distinguen por su trabajo, método ó ingenio; poner á la vista de todo el mundo (que de otra manera acaso nunca conocería) máquinas, instrumentos y artefactos, que hagan menos dispendioso y mas productivo el trabajo del hombre; extender la esfera de relaciones comerciales, con la exhibición de productos, que tal vez permanecieran ignorados ó sin apreciar su bondad y buenas condiciones, han sido, entre otras mil, las causas que han dado vida á las modernas Exposiciones cuya utilidad é importancia nadie podrá desconocer.

No desconociéndola el Ayuntamiento de Haro, y contando con el concurso y buena voluntad de todos, ha proyectado para el mes de Setiembre y coincidiendo con sus renombradas ferias, una **Exposición Vinícola**, que de á conocer, (más aun de lo que ya lo son entre Nacionales y Extranjeros), las distintas variedades de vinos que en la provincia de Logroño y Rioja Alavesa, se producen, sus buenas cualidades de conservación y de transporte; la limpieza de sus colores; su delicado aroma y exquisito gusto y sus otras mil condiciones, que tan recomendables les hacen, apesar de su elaboración aun imperfecta, que perfeccionada que sea (y esta será una de las tendencias de la Exposición) les hará competir, con los más renombrados y de más aceptación y de mayor consumo en las principales capitales de Europa, y quizás, quizás, llegaran á sobresalir, sosteniendo ventajosa competencia.

Como que el cultivo de la vid es, sinó la única, á lo menos la principal riqueza de las Riojas; como que el comercio de vinos, forma el más importante artículo de su tráfico; como que en una Exposición más extensa po-

dria resultar, sinó pobre, al menos incompleta, y como que la de vinos, puede ser importante y lucida, se ha dado ese caracter á la que hoy se anuncia, y forma el primer grupo, el más preferente, el que será más brillante, con los vinos y sus derivados.

Son un ramo de la vinificación; una industria que nace á su calor, la industria de Espiritus, Alcoholes y Licores, y como en las dos Riojas, tiene vida propia y exuberante, y digna representación en su desenvolvimiento comercial, se ha formado en esos artículos el segundo grupo.

Las máquinas, son como la verdad, que se impone siempre, y se imponen, por que facilitan el trabajo; porque lo hacen más noble y menos penoso; porque le hacen más barato y más perfecto y acabado. La exhibición de máquinas en todas las manifestaciones de la agricultura, y especialmente las relacionadas con la vitificación y vinificación constituirán el tercer grupo.

Máquinas morales, y á veces de portentosa fuerza y poderosa influencia, son los libros, folletos, memorias, planos y proyectos que han de ser objeto del grupo cuarto. En ellas se podrán desenvolver, asuntos tan interesantes, como los sistemas de cultivo, recomendando el más perfecto; los sistemas de elaboración de vinos, demostrando cual es el más racional y mejor: el tratamiento de estos y de la vid, y las varias é importantes materias, que abarca esta interesante agrupación, que está llamada á producir incalculables beneficios.

Coincidiendo, como se ha dicho ántes, la **Exposición** con la **Feria**, tan antigua como famosa, que no es preciso crecer, pues está ya aclimatada, y siendo como es tan poderoso auxiliar la ganadería de la agricultura, no se podía prescindir de que formarán parte del concurso los ganados y se les ha dado entrada en el grupo quinto, únicos á que ha de entenderse el certámen.

Infructuosos serían los propósitos, del Ayuntamiento, inútiles sus esfuerzos si un retraimiento inexplicable ó una apatía invencible (tan común en este país) impidiera llevar á feliz término su loable pensamiento. Este es el único temor que nos asaltan sin él, podía desde luego augurar y prometerse, sino una Exposición tan brillante como la Vinícola de Madrid y Burdeos, al menos una exposición notable por la variedad y riqueza de sus vinos. Elementos no faltan, y contando con elementos sobrados, imperdonable sería, que por cualquiera de las causas apuntadas ántes, no llegara á ser la exposición todo lo rica y lucida que fuera de desear. Vengan pues, y con encarecimiento lo ruega el Municipio, vengan pues, á éste certámen, todos los pueblos, todos los productores, todos los fabricantes todos los que con inteligencia puedan cooperar á esta gran obra, traigan sus vinos, sus aguardientes, sus máquinas, sus estudios ó sus ganados. **Vengan á luchar, que en estas luchas**

EXPOSICIÓN REGIONAL VINICOLA DE HARO.

*domiciliado en....
 número..... remite con destino á la misma los productos siguientes:*

*D.....
 calle de.....*

Modelo de la hoja ó factura de remisión de objetos.

DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS.		1884.
PESO	
NÚMERO Y CLASE DEL ENVÍO.		Firma del remitente, de

todos vencen, lo mismo el que obtenga una medalla de oro, plata ó bronce, que el que conquiste un objeto de arte, un diploma ó una cantidad en metálico, lo mismo el premio ó, que el que solo tenga la satisfacción de haber contribuido, en la medida de sus fuerzas, á la gran manifestación que de su riqueza vinícola van á hacer la provincia de Logroño y la Rioja Alavesa.

La Comisión organizadora de la Exposición, que á continuación se dá á conocer, al dirigir esta excitación espera confiada, que responderéis á su desinteresado llamamiento, y crece que en un día ha de daros, y ha de darse, mil parabienes, por el gran alarde de riqueza que han de hacer los productores de este país.»

Haro 18 de Abril de 1881.—El Presidente efectivo, José Gárate.—El Secretario general, Pedro Mallaina.

COMISIÓN ORGANIZADORA de la Exposición.

Presidentes honorarios.—Escelentísimos señores Gobernador civil y militar y Presidente de la Diputación de esta provincia.

Presidente efectivo.—El Sr. Alcalde D. José Gárate.

Secretario general.—D. Pedro Mallaina.—Vice-Secretario general.—D. Juan Gómez Sáinz.

Presidentes de Sección.—D. Juan María Gómez.—Ernesto Salinas.—Pío Medrano.—Arturo Marcelino.—Trifón Murga.—Julián González.

Secretarios de Sección.—D. Rafael Heredia.—Juan Gómez Sáinz.—Juan Baltanás.—Julián Salgado.—Jenaro Fernández.—Saturio Suso.

SECCIONES.

Primer grupo.—Vinos.

Presidente.—D. Arturo Marcelino.—Vocales.—Isidro Corcuera.—Valentin Negueruela.—Francisco Blondeau.—Liborio Cárcamo.—Victor Francia.—Pedro Gibaja.—Secretario.—Juan Baltanás.

Segundo grupo.—Aguardiente y licores.

Presidente.—D. Julián González.—Vocales.—Jacinto Mendavia.—Roman R. Solana.—Galo Arizaga.—Ramon Aguirre.—Juan Gárate.—Andrés Serrano.—Secretario.—Julián Salgado.

Tercer grupo.—MÁQUINAS.

Presidente.—D. Juan María Gómez.—Vocales.—Manuel Martínez Serrano.—Ruiz de Velasco.—Galo Gárate.—Angel Arceche.—Pedro Buena.—Emilio Manero.—Secretario.—Rafael Heredia.

Cuarto grupo.—Memorias.

Presidente.—D. Pío Medrano.—Vocales.—Alfredo Ardanza.—Manuel

Montoya.—Fausto Gil.—Pedro Mallaina.—Mariano Sáenz de Cenzano.—Javier Salazar.—Secretario.—Juan Gómez Sáinz.

Quinto grupo.—Ganado.

Presidente.—D. Ernesto Salinas.—Vocales.—Bernardo Sáenz de Cenzano.—Daniel Cebrial.—Cesáreo Muñoz.—Millan Pisón.—Leonardo Etchevaria.—Lázaro Oñate.—Saturnino Pereda.—Secretario.—Jenaro Fernández.

Comisión de recepción de Objetos.

Presidente.—D. Trifón Murga.—Vocales.—Leandro Ardanza.—Romualdo Gibaja.—Timoteo Lopez.—Francisco Roig.—José Francés.—Pío Izarra.—José María Pérez.—Secretario.—Saturio Suso.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

Presidente.—El que lo es efectivo.—Vocales.—Los Presidentes de Sección.—Secretario.—El Vicesecretario general.

REGLAMENTO

DE LA EXPOSICIÓN VINÍCULA REGIONAL que se celebrará en Haro EN el mes de Septiembre de 1881.

Artículo 1.º La Exposición se verificará en el mes de Septiembre.

La apertura tendrá lugar el 7 y terminará para el concurso de la ganadería el 12, y para los demás productos el 30 del mismo.

Art. 2.º Se emplazará en el espacioso edificio que el Ayuntamiento tiene destinado á Escuelas.

Art. 3.º La organización del certámen, se confiará á una Junta especial nombrada con este objeto, la cual se subdividirá en las Comisiones que se consideren precisas, las que serán presididas por algún individuo del Municipio.

Art. 4.º En dicha Junta estarán representados, la propiedad, el comercio, la industria, la milicia, las profesiones todas y la prensa local, pudiendo pertenecer á ella, toda otra persona, que por su aptitud ó conocimientos especiales esté en condiciones de prestar al proyecto su concurso eficaz.

Art. 5.º Que todos los Ayuntamientos del partido judicial, se constituirán sub-comisiones formadas por cuatro individuos, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, encargados de promover la concurrencia de expositores al certámen.

Se procurarán que se constituyan también esas sub-comisiones, en los demás pueblos de la provincia y Rioja Alavesa, que sean productores de los artículos que abraza la Exposición.

Art. 6.º Por cuantos medios se consideren convenientes se hará un llamamiento, á todos los agricultores,

ganaderos, fabricantes de máquinas y de aguardientes y licores, para que se asocien al pensamiento, cooperando á su realización de una manera activa y directa.

Art. 7.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios, memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2.º Los productores de la provincia de Logroño y Rioja Alavesa que comprenden el certámen.

Art. 8.º Para organizar la Exposición de una manera racional y metódica, los productos se dividirán en cinco grandes grupos, que á la vez se subdividirán en casos en la forma siguientes:

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Diciembre de 1883

(Continuación.)

Remitida á informe una instancia presentada por D. Julián Jalón y Zorzano, vecino de Corera, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le mandó pagar doscientas noventa y siete pesetas, noventa y dos centimos como recaudador que ha sido del reparto de consumos: Visto el informe del Alcalde y el art. 23.º de la Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1876, conforme con el 2.º de la vigente de 31 de Diciembre de 1881 que disponen, que las cuentas del recaudador municipal sean examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y tripe número de contribuyentes determinando el tanto por ciento que deba abonarse de lo cual se dará conocimiento á la Administración para su aprobación y atendiendo á que la instancia de D. Julián Jalón y Zorzano hace referencia al pago de 297 pesetas 92 céntimos por el repartimiento de consumos del que ha sido recaudador, y de cuya cantidad el Ayuntamiento de Corera le hace responsable en virtud de las cuentas que le presentó, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informándole que en el concepto de esta Comisión procede desestimarse por improcedente, reservando al reclamante el uso de su derecho donde mejor crea convenirle.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Sajazarra solicitando autorización para enagenar los efectos públicos que posee en equivalencia de sus bienes de propios enagenados por el Estado y el producto invertirlo en la construcción de un edificio destinado á casa de Ayuntamiento y Escuelas públicas, cuyo proyecto se halla debidamente aprobado, se aprobó el informe en el sentido de que el Ayuntamiento peticionario, se ha hecho acreedor á que se acceda á lo que solicita de-

biendo prevenirle, como ya en su exposición á la superioridad lo indica, que las operaciones necesarias para la conversión y venta han de ser con intervención de un agente de número y testimoniados por Notario público para los efectos de la ley de Contabilidad, y que con este informe y el que el Sr. Gobernador se sirva emitir se eleve el expediente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Pedro Fernández Bobadilla, vecino de Cenicero, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le negó una jubilación solicitada por servicios prestados á la Corporación como Secretario de la misma, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinados los antecedentes resulta: Que en exposición de 4 de Agosto último D. Pedro Fernández Bobadilla, Secretario que era del Ayuntamiento de Cenicero acudió á la Corporación solicitando se le jubilase con el haber que le correspondiera conforme al Real decreto de 2 de Mayo de 1858, fundado en el estado de salud muy quebrantada á consecuencia de los muchos trabajos que le había ocasionado el desempeño de la Secretaría acompañando dos certificaciones facultativas para acreditar su falta de salud, El Ayuntamiento en sesión de 2 de Setiembre desestimó lo solicitado, fundándose para ello en las siguientes razones, según se deduce del informe dado por el Alcalde.—1.º Que el expediente adolece de defecto, pues que según determina el art. 4.º de dicho Real decreto, no se acompañaba certificación justificante de los años de servicio, y las facultativas debieran haberse extendido á instancia del Ayuntamiento y por profesores que el mismo designase.—2.º Que el Ayuntamiento creyó que el estado de salud del solicitante no era tan malo que le impidiera continuar desempeñando el cargo de Secretario y se afirma más al ver que separado del cargo D. Pedro Fernández Bobadilla, ha recurrido en alzada pidiendo su reposición.—3.º Finalmente que las jubilaciones y pensiones están aplicadas al Organismo municipal siguiendo los principios de equidad que se observa en las concesiones por el Estado. En estas según la Real orden de 29 de Diciembre de 1860, se entiende que los empleados activos renuncian á sus derechos pasivos cuando hacen dejación y renuncia de sus destinos, en cuyo caso se encuentra el Sr. Fernández Bobadilla que en 1882 dimitió el cargo, y siendo así, resulta que no reúne los veinte años de servicio abonables, puesto que él mismo renunció á los once años anteriores al dimitir su cargo: Contra dicho acuerdo entabló recurso de alzada D. Pedro Fernández Bobadilla, con fecha 7 del mismo mes de Setiembre. El 20 de Octubre recurrió de nuevo el Sr. Fernández Bobadilla al Ayuntamiento solicitando

ser jubilado por haber cumplido la edad de sesenta años por si no fuese suficiente la pretendida á causa de su inutilidad física. El Ayuntamiento desestimó esta segunda instancia en sesión del día 21 y el solicitante con fecha del 27 del mismo mes de Octubre recurrió al Sr. Gobernador. Resulta de la partida de bautismo que D. Pedro Fernandez Bobadilla cumplió 60 años de edad el día 19 de Octubre próximo pasado: Resulta de certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento que Don Pedro Fernández Bobadilla, fué nombrado Secretario interino el 4 de Setiembre de 1861 y en propiedad el 13 de Octubre del mismo año: Que en 28 de Enero de 1872, cesó por renuncia que hizo de dicho cargo y el 24 de Agosto de 1873, fué nombrado Secretario interino, habiendo cesado el día 2 de Setiembre del presente año. Expuestos los hechos, la Comisión entró á examinar la cuestión del derecho vigente sobre la materia, lo cual ofrece alguna dificultad. Para aclarar la ley Municipal de 8 de Enero de 1845, se publicó el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, dictando reglas constantes á las cuales debieran ajustarse los acuerdos de los Ayuntamientos, y en el art. 2.º se declaró con derecho á jubilación á los empleados municipales, excepto los de policía urbana y rural, que durante veinte años hubieran desempeñado empleos del Ayuntamiento, tuviesen sesenta años de edad, ó se hallasen imposibilitados físicamente de continuar trabajando. La legislación municipal de 1845 fué reemplazada por la ley de 20 de Agosto de 1877 y posteriormente por la de 2 de Octubre de 1877, informadas ambas en su sentido más amplio y descentralizador que la de 1845, que tan menudadas facultades y tan limitada esfera de acción concedía á las Corporaciones municipales.

Debía desde luego ofrecerse en la práctica la duda de si el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 quedó derogado juntamente con la ley de 1845, duda que efectivamente se ha ofrecido y que aparece resuelta de una manera contradictoria. De una parte la Real orden de 21 de Febrero de 1881 publicada en la «Gaceta» de 4 de Marzo siguiente y la citada en 10 de Julio del mismo año á consecuencia de recurso interpuesto por Don Alfonso Martínez de Pinillos, Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, en cual reunía todas las condiciones exigidas para obtener la jubilación por el Real decreto de 2 de Mayo establecen que es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el conceder ó negar las jubilaciones á sus empleados, y otra la Real orden de 15 de Octubre de 1879 y el Real Decreto Sentencia de 25 de Julio de 1882 que la confirmó, consignan que el Real Decreto de 2 de Mayo de 1858 no está revocado por las leyes Municipales posteriores, que los empleados municipales tienen

derecho á la jubilación y que los Ayuntamientos que la niegan, concurriendo las circunstancias prevenidas infringen la que debe estimarse como ley para declarar ó negar el mencionado derecho, cuyo Real decreto sentencia se publicó en la «Gaceta» de 17 de Noviembre de 1882. Ante tan contradictoria jurisprudencia, la Comisión se decide por la última, tanto por ser de fecha posterior, como por que el Real decreto Sentencia ha sido dictado después de un juicio solemne contradictorio en el que tomaron parte la Administración central y la municipal del pueblo de Higuera junto á Aracena. Resuelta así esta cuestión y apareciendo de las certificaciones unidas al expediente que D. Pedro Fernández Bobadilla es mayor de sesenta años y que por espacio de más de veinte ha prestado sus servicios como Secretario al Ayuntamiento de Cenicero la Comisión le considera con derecho á la jubilación que solicita. Siendo la única ley sobre el particular el repetido Decreto de 2 de Mayo de 1858, como este no exige que los servicios prestados sean en propiedad ó interinamente ni previene que se pierda el derecho si alguna vez se renuncia el cargo, carece de fuerza la razón de analogía que invoca el Ayuntamiento, citando la Real orden de 28 de Diciembre de 1850. Y como por otra parte el defecto que el Ayuntamiento encontró en el expediente se ha subsanado, puesto que se justifican la edad del solicitante y sus años de servicio; la Comisión opina que procede revocar los acuerdos del Ayuntamiento, y declarar á D. Pedro Fernández Bobadilla con derecho á la jubilación que le corresponda con arreglo al Decreto de 2 de Mayo.

Remitida á informe una exposición suscrita por D. Antonio y D. Atanasio Martínez y Martínez, oponiéndose á que continúen las obras de construcción de un edificio con destino á casa Consistorial en el barrio de Navalsad porque perjudica á unos predios de su pertenencia, y porque suponen que el Alcalde pedáneo no es competente, ni el proyecto ha sido aprobado, ni se ha autorizado la inversión de fondos. Visto el informe del Alcalde de Poyales, así como el aprobado por esta Corporación, en 16 de Noviembre último, á consecuencia de solicitud del Alcalde pedáneo de Navalsad, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que no debe haber lugar á la reclamación de perjuicios por ocupación de terrenos para dicha edificación, que deberán exponer en los terminos perentorios de publicidad que la ley de obras públicas preceptúa, y respecto á los demás extremos los expongan al Ayuntamiento, quien, previo informe de la Junta Municipal, acordará lo conveniente y legal, acerca del destino que ha de darse á los fondos públicos que se dicen.

Vista una copia certificada del acta de comparecencia celebrada entre los

concejales del Ayuntamiento de Casalarreina y D. Antonio Garoña Rueda, deponiendo sobre los hechos relativos al acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 16 de Noviembre último, se acordó devolver los antecedentes al Sr. Gobernador significando que la mencionada acta no constituye la información que se mandó practicar, la cual debe llevarse á efecto ante el Juez municipal dentro del plazo que se señale por el Sr. Gobernador para que de este modo pueda informarse sobre el fondo del recurso interpuesto por el Sr. Garoña contra la providencia que le impidió la fabricación de cal y yeso en un terreno de su propiedad, sito dentro del radio de la villa.

Examinado el expediente promovido por D. Canuto Llanos Ibergallartu, vecino de Zarratón, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo, contra una providencia del Alcalde que le impuso la multa de cinco pesetas por negarse á arrancar un hito ó piedra fijado en terreno que el recurrente sostiene ser de su propiedad y el Ayuntamiento propio de la villa: Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Agosto próximo pasado y en vista de haberse colocado por D. Bonifacio Llanos en la calle de San Martín un hito ó piedra frente á una bodega propiedad de D. Canuto Llanos, se acordó prevenir á este que en el término de ocho dias presentara documento que acreditase su derecho de propiedad al mencionado terreno: Resultando que habiendo trascurrido dicho plazo sin presentar el Sr. Llanos el documento que se le había exigido, acordó el Ayuntamiento en sesión del día 19 del citado mes, ordenarle arrancara el mencionado hito ó piedra apercibiéndole con imposición de multa. Resultando que por el Concejil D. Benito Llanos, se presentó al Ayuntamiento un testimonio de

legítima, en el que se hacía constar que D. Canuto Llanos era dueño de un corral, cuyos limites por E. y O. eran calles cuyos nombres no se expresan y examinado por la Corporación municipal, se acordó en sesión de 26 de Agosto mantener el acuerdo adoptado en la celebrada el 19 del mismo mes: Resultando en acta de comparecencia suscrita por varios Concejales, pertenecientes al bienio de 1877-79 y por el Secretario, que D. Canuto Llanos solicitó del Ayuntamiento la compra del terreno cuya propiedad se disputaba, la cual le fué denegada: Resultando de las informaciones practicadas que D. Canuto Llanos ha mantenido constantemente y por espacio de mas de año y dia en el terreno, cuya propiedad se disfruta, piedras, maderas y otros objetos que impedian el libre tránsito: Considerado que D. Canuto Llanos justifica la posesión del terreno que este y el Ayuntamiento sostienen ser de su propiedad por espacio de año y día al en que se adoptó la providencia apelada, tiempo necesario, según la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la Novísima recopilación para que pueda ampararse en su derecho de posesión, siendo agena á la administración Gubernativa la cuestión relativa al derecho de propiedad que se sostiene tanto por el recurrente como por el Ayuntamiento; se acordó informar debe estimarse el recurso revocándose la providencia apelada, amparando en la posesión de dicho terreno á D. Canuto Llanos y dejando á salvo del Ayuntamiento el derecho que pueda asistirle para ejercitar su acción respecto á la propiedad de dicho terreno.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Julio de 1884.

Temperatura máxima al Sol	45.8
Idem id. á la sombra	35.8
Temperatura mínima al aire	16.4
Idem id. al reflector	14.0
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las 9 de la mañana	731.3
á las 3 de la tarde	729.8
VIENTO	
á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
á las 3 de la tarde	S. O. calma
ESTADO DEL CIELO	Despejado.
Agua evaporada	Idem.
Ozono	8.7
Lluvia	11
	0

Imp. de F. Martínez.